

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **12**

Fecha: 26/02/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2017 00238</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ASTERIO OLAVE MORALES	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite el Despacho se ABSTENDRA de imponer sanción contra el SECRETARIO DE EDUCACIÓN del DEPARTAMENTO DEL CESAR. pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que las pruebas sean allegadas y se puedan adoptar una decisión de fondo.	25/02/2019	
20001 33 33 007 <b>2018 00068</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDELSY BENJUMEA LIÑAN	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FIDUPREVISORA	Auto de Tramite El Despacho se abstiene de imponer sanción en contra el SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar si no garantizar que las pruebas sean allegadas y se pueda adoctar una decision de fondo.	25/02/2019	
20001 33 33 007 <b>2018 00156</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARY ESTHELA SOLANO SOLANO	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Tramite Se ordena oficiar a la Secretaria de Educación del Municipio de Valledupar, para que se remita con destino a este proceso, el FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE SALARIOS de la señora MARY ESTHELA SOLANO SOLANO, identificada con CC. 37.367.004 de los años 2014-2015	25/02/2019	
20001 33 33 007 <b>2018 00165</b>	Ejecutivo	VICTOR - ORTEGA VILLAREAL	LA NACIÓN-RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DWE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto de Tramite el DESPACHO resuelve no atender la solicitud de medida cautelar solicitada por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar.	25/02/2019	
20001 33 33 007 <b>2018 00234</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA ARIÑO DE ROYERO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE PROTECCIÓN SOCIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia En auto de fecha 20 de febrero del año 2019 se señaló fecha para realizar audiencia inicial, el 25 de marzo de 2019 del presente año, revisando este día se encuentra que el mismo es festivo, sin embargo se reprograma para el día 26 de marzo de 2019, a la misma hora señalada anteriormente.	25/02/2019	
20001 33 33 007 <b>2018 00303</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	MARIANO DE LA CRUZ FLORIAN	Acta audiencia En auto de fecha 21 de febrero del año 2019 se señaló fecha para realizar audiencia inicial, el 25 de marzo de 2019 del presente año pero revisando para ese día se encuentra en festivo, sin embargo se reprograma para el día 26 de marzo de 2019, a la misma hora señalada anteriormente, para su celebración.	25/02/2019	
20001 33 33 007 <b>2018 00391</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CELSO EDUARDO DAZA GALLO	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ	Auto Acepta Llamamiento en Garantía Admitir los llamamientos en garantía formulados por el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ , asi mismo se reconoce personería jurídica al Doctor PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA quien actua como apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ.	25/02/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 <b>2018 00413</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIRYAM MAGALYS FERNANDEZ DE BARROS	LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia En auto de fecha 21 de febrero del año 2019 se señaló fecha para realizar audiencia inicial, el 25 de marzo de 2019 del presente año no obstante, revisando este día se encuentra en día festivo, sin embargo se reprograma para el día 26 de marzo de 2019, a la misma hora señalada anteriormente y en sala de audiencia asignada	25/02/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 26/02/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

*Ma Iseda*  
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019) ✓

ACTOR: ASTERIO OLAVE MORALES  
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 20-001-33-33-007-2017-00238-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 18 de febrero de 2019, en contra del Secretario de Educación del Departamento del Cesar,

Mediante oficio No. CSD – EX - 105 de fecha 21 de febrero de 2019<sup>1</sup>, mediante el cual el Secretario de Educación del Departamento del Cesar, manifiesta las razones por las cuales no pudo atender el requerimiento efectuado por este Despacho y remite lo solicitado, de igual forma aclara que esta entidad se encuentra siempre presta para resolver de fondo todas sus solicitudes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que se dio respuesta al requerimiento solicitado, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el Secretario de Educación del Departamento del Cesar, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que las pruebas sean allegadas y se pueda adoptar una decisión de fondo.

No obstante, se conmina al Secretario de Educación del Departamento del Cesar, no volver a incurrir en esta clase de conductas y a que se den las instrucciones necesarias para que el personal encargado de dar respuesta a las solicitudes, estén atentos a dar cumplimiento a las órdenes impartidas.

En consecuencia, por secretaría comuníquese la decisión adoptada, al Secretario de Educación del Departamento del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

<sup>1</sup> Foilo (119 - 123)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

**Secretaría**

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. **12**

Hoy 26 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019) ✓

ACTOR: EDELSY BENJUMEA LIÑÁN  
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 20-001-33-33-007-2018-00068-00

Procede el Despacho a resolver el incidente sancionatorio al cual se dio apertura a través de auto de fecha 18 de febrero de 2019, en contra del Secretario de Educación del Departamento del Cesar,

Mediante oficio No. CSD – EX - 106 de fecha 21 de febrero de 2019<sup>1</sup>, mediante el cual el Secretario de Educación del Departamento del Cesar, manifiesta que la entidad responsable de remitir la información requerida es la Secretaria de Educación del Municipio de Valledupar, informa que mediante oficio CSD es – 071 del 4 de febrero del 2019, le corrió traslado por competencia de esta solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho se ABSTENDRÁ de imponer sanción contra el Secretario de Educación del Departamento del Cesar, pues el objeto perseguido por la norma no es sancionar sino garantizar que las pruebas sean allegadas y se pueda adoptar una decisión de fondo.

En consecuencia, por secretaría comuníquese la decisión adoptada, al Secretario de Educación del Departamento del Cesar.

Notifíquese y cúmplase.  
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

---

<sup>1</sup> Foilo (96 - 98)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO  
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. **12**

Hoy 26 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: MARY ESTHELA SOLANO SOLANO**

**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**RADICADO NO: 20001-33-33-007-2018-00156-00**

Una vez revisado el expediente, se tiene que en audiencia inicial de fecha 28 de enero de 2019 (folios 70-71), se decretó la prueba que versa sobre la historia laboral de la señora MARY ESTHELA SOLANO SOLANO, ahora bien se hace necesario para las resultas del proceso que se decrete de oficio la prueba que versa sobre los salarios percibidos por la demandante en el año anterior al status de pensionada, por consiguiente se ordena:

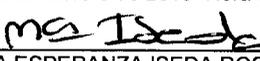
Oficiar a la Secretaría de Educación del Municipio de Valledupar, para que se remita con destino a este proceso, el FORMATO UNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE SALARIOS de la señora MARY ESTHELA SOLANO SOLANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.367.004, de los años 2014-2015.

Termino para responder 3 días, si no se ha dado cumplimiento vencido el término, se ordena requerir por Secretaría haciendo las previsiones del artículo 44 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 12
Hoy 26 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO  
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR:	VÍCTOR ORTEGA VILLAREAL
ACCIONADO:	NACIÓN- RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL :	EJECUTIVO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00165-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud de embargo de remanentes, presentada por el Juzgado Tercero Administrativo de esta ciudad mediante oficio No. 1993 de 10 de diciembre de 2018, visible a folio 136 del cuaderno principal.

**CONSIDERACIONES:**

En el caso en concreto, según el oficio No. 0127 de fecha 13 de febrero de 2019, suscrito por la Secretaria del Juzgado tercero Administrativo, visible a folio 159, la acción ejecutiva está orientada a hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, proferida el 8 de septiembre de 2016 dentro de la acción de reparación directa adelantada por PABLO EMILIO GARCÍA CASTRO y otros, en contra de LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y que constituye título ejecutivo, cuyas pretensiones tenían como fundamento la privación injusta de la libertad del señor PABLO EMILIO GARCÍA CASTRO.

El artículo 594 del C.G.P., señala como bienes inembargables además de los previstos en la Constitución Política o en leyes especiales, los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación, entre otros.

En el auto de fecha 15 de febrero de 2018 proferido por el Tribunal Administrativo del Cesar, hizo referencia a la sentencia C-543 de 2013, mediante la cual la Corte Constitucional contempló excepciones a la regla general de inembargabilidad, estas son: (i) para satisfacción de créditos u obligaciones de origen laboral con el fin de hacer efectivo el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas, (ii) pago de sentencias judiciales para garantizar la seguridad jurídica y la realización de los derechos en ellas contenidos, (iii) títulos emanados del Estado que reconocen una obligación, clara, expresa y exigible y (iv) las anteriores excepciones son aplicables respecto de los recursos del SGP, siempre y cuando las obligaciones reclamadas tuvieran como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados dichos recursos (educación, salud, agua potable y saneamiento básico).

“

A guisa de corolario, como de la lectura de la sentencia que se presenta como título ejecutivo en el *sub-examine*, se observa que no se están reconociendo derechos laborales, si no los derivados de un medio de control de reparación directa, incoado por la privación injusta de que fue víctima el señor PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ, esto no habilita el embargo sobre recursos con destinación específica, por la naturaleza de la sentencia, como quiera que la rigurosidad de la inembargabilidad cede, pero únicamente si la entidad incumplida no ha satisfecho los créditos u obligaciones de carácter laboral.

”

Así las cosas, no se atenderá la medida de embargo solicitada.

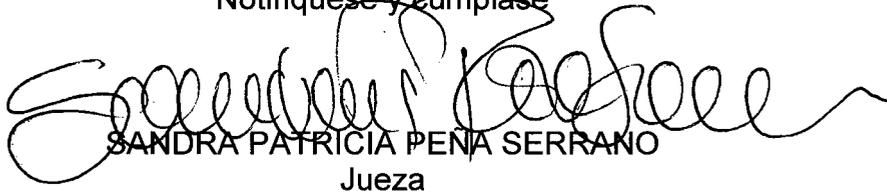
En virtud de lo anterior, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE:

PRIMERO: No atender la solicitud de medida cautelar solicitada por el Juzgado Tercero Administrativo de esta ciudad, por las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: En firme este auto, continúese con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12
Hoy, 26 de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

**Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)**

**M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: ROSA ARIÑO DE ROYERO**  
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL "UGPP"**  
**RADICADO No: 20-001-33-33-007-2018-00234-00**

---

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 20 de febrero de 2019, se fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas el día 25 de marzo del presente año, no obstante, revisado este día se encuentra que el mismo es festivo.

En consecuencia se dispone como nueva fecha el día **veintiséis (26) de marzo de 2019**, a la misma hora señalada anteriormente y se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignadas.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**

 <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b> <b>JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b> Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 12
Hoy 26 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"  
DEMANDADO: MARIANO DE LA CRUZ FLORIÁN  
RADICADO No: 20-001-33-33-007-2018-00303-00

---

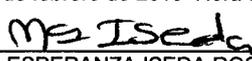
Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2019, se fijó como fecha para la celebración de la audiencia inicial el día 25 de marzo del presente año, no obstante, revisado este día se encuentra que el mismo es festivo.

En consecuencia se dispone como nueva fecha el día veintiséis (26) de marzo de 2019, a la misma hora señalada anteriormente y se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignadas.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 12
Hoy 26 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR:	CELSO EDUARDO DAZA GALLO
ACCIONADO:	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
MEDIO DE CONTROL :	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	20-001-33-33-007-2018-00391-00

Vistos los memoriales presentados por el apoderado del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, mediante el cual formula los siguientes llamamientos en garantía:

1. Llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. (folios 387-448), con ocasión de las pólizas y contratos, suscritos entre el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y la Asociación Sindical Nacional de Ejecutores de la salud "ASNESALUD":

Póliza No. /fecha	No. de contrato que ampara
7544101049782 del 3 de septiembre de 2013	176 de 2013
7544101051595 del 7 de noviembre de 2013	091 de 2013
7544101053662 del 9 de enero de 2014	015 de 2014
7544101063628 del 26 de diciembre de 2014	148 de 2014
4744101002751 del 14 de enero de 2016	015 de 2016
4740101000767 del 14 de abril de 2016	015 de 2016
4740101002751 del 16 de mayo de 2016	015 de 2016
4740101000767 del 26 de mayo de 2016	SIN ESPECIFICAR
4740101002751 del 26 de mayo de 2016	015 de 2016

2. Llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. (folios 449-467), con ocasión de las pólizas y contratos, suscritos entre el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y la Asociación Sindical de Trabajadores 'Técnicos y Profesionales de la Salud "ASTRASALUD":

Póliza No. /fecha	Contrato No.
4744101005015 del 20 de abril de 2017	109 de 2017
4740101001640 del 20 de abril de 2017	109 de 2017

3. Llamamiento en garantía a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL "GESTIÓN INTEGRAL" (folios 468-554), con ocasión de los siguientes contratos, suscritos por el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ con dicha asociación:

Contrato No.
165 del 1º de julio de 2016
254 del 4 de agosto de 2016
270 del 14 de septiembre de 2016
304 del 3 de noviembre de 2016
322 del 28 de noviembre de 2016 y su adición de fecha 6 de diciembre de 2016
335 del 12 de diciembre de 2016 y su adición de fecha 27 de diciembre de 2016
002 del 4 de enero de 2017 y su adición de fecha 10 de diciembre de 2017
039 del 17 de enero de 2017 y su adición de 31 de enero de 2017

4. Llamamiento en garantía a la Asociación Sindical de Trabajadores 'Técnicos y Profesionales de la Salud "ASTRASALUD": (folios 555-577), con ocasión del contrato No. 109 de fecha 20 de abril de 2017 y la modificación y adición de dicho contrato de fecha 4 de mayo de 2017, suscrito entre el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y dicha asociación.

5. Llamamiento en garantía a la Compañía de Seguros Generales SURAMERICANA (folios 578-731), con ocasión de las pólizas y contratos, suscritos entre el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL "GESTIÓN INTEGRAL".

Póliza No. /fecha	No. de contrato que ampara
1651181-1 del 1º de julio de 2016	165 de 2016
1673420-1 del 5 de agosto de 2016	254 de 2016
1698573-8 de 14 de octubre de 2016 y 0426544-4 del 15 de septiembre de 2016	270 de 2016
1730980-9 del 3 de noviembre de 2016	304 de 2016
1745516-1 del 28 de noviembre de 2016	322 de 2016
1745516-1 de 7 de diciembre de 2016 y 0438282-1 de 28 de enero de	322 de 2016
1756016-6 del 13 de diciembre de 2016	335 de 2016
1756016-6 y 0441083-3 del 28 de diciembre de 2016	335 de 2016
1768362-1 y 0444124-0 del 11 de enero de 2017	002 de 2017
1777235-2 del 17 de enero de 2017	039 de 2017

6. Llamamiento en garantía a la Asociación Sindical Nacional de Ejecutores de la salud "ASNESALUD" (folios 732-801), con ocasión de los siguientes contratos, suscritos por el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ con dicha asociación:

Contrato No.
076 del 2 de septiembre de 2013
091 del 7 de noviembre de 2013
015 del 9 de enero de 2014
148 del 26 de diciembre de 2014
015 del 14 de enero de 2016 y su adiciones de fecha 13 de abril, 13 de mayo, 25 de mayo y 31 de mayo de 2016

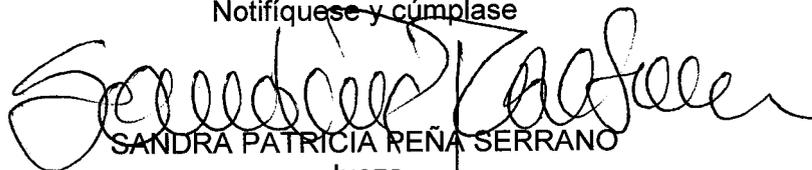
7. Llamamiento en garantía a la Asociación Sindical de Trabajadores Unidos "ASTU" (folios 802-913), con ocasión de los siguientes contratos, suscritos por el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ con dicha asociación:

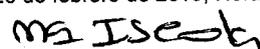
Contrato No.
232 del 12 de mayo de 2017 y su adiciones y prorrogas de fechas 19 de mayo y 8 de junio de 2017
260 del 28 de junio de 2017
286 del 21 de julio de 2017
322 del 8 de septiembre de 2017
376 del 23 de octubre de 2017
456 del 1º de diciembre de 2017

8. Llamamiento en garantía a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A. (folios 914-982), con ocasión de las pólizas y contratos, suscritos entre el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ y la Asociación Sindical de Trabajadores Unidos "ASTU":

9. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, a la Asociación Sindical de Trabajadores Unidos "ASTU".
10. En consecuencia, se ordena notificar al representante legal de la Asociación Sindical de Trabajadores Unidos "ASTU", o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
11. Ordenar al HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, que sufrague el valor de SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$75.000), para los gastos de notificación de las entidades que han llamado en garantía, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorro del Banco Agrario número 4-2403-0-15923-8, código del Juzgado número 200013340007, de igual forma, que suministre copias del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, así como de la demanda, para tal fin. Se concede el término de diez (10) días para el cumplimiento de esta carga procesal.
- El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en copia original y dos fotocopias.
12. Finalmente, si la notificación no se logra dentro del término de seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.
13. Reconózcase personería jurídica al doctor PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.028.405 y tarjeta profesional número 197.605 del C.S.J., quien actúa como apoderado judicial del HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae en el poder a él conferido, obrante a folio 382 del expediente.

Notifíquese y cúmplase

  
SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO  
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 12.
Hoy, 26 de febrero de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

Póliza No. /fecha	No. de contrato que ampara
3344101155413 del 12 de mayo de 2017	232 de 2017
3340101041304 de 12 y 24 de mayo de 2017	Adición al contrato 232 de 2017
33441011554413 del 9 de junio de 2017 y 3340101041304 de 24 de mayo de 2017	Adición al contrato 232 de 2017
3344101157352 del 30 de junio de 2017	260 de 2017
3344101158316 del 26 de julio de 2017	286 de 2017
3344101160334 del 13 de septiembre de 2017	322 de 2017
3346101006166 y 3340101044256 del 30 y 29 de noviembre de 2017 respectivamente	376 de 2017
3344101164475 del 1º de diciembre de 2017	456 de 2017

Por encontrarse probados los presupuestos indicados en el artículo 65 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR los llamamientos en garantía formulados por el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, a la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A..
2. En consecuencia, se ordena notificar al representante legal de la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
3. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL "GESTIÓN INTEGRAL".
4. En consecuencia, se ordena notificar al representante legal de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL SECTOR SERVICIOS ORGANIZACIONALES, INSTITUCIONALES Y DE FOMENTO EMPRESARIAL "GESTIÓN INTEGRAL", o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
5. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, a la Asociación Sindical de Trabajadores "Técnicos y Profesionales de la Salud "ASTRASALUD".
6. En consecuencia, se ordena notificar al representante legal de la Asociación Sindical de Trabajadores "Técnicos y Profesionales de la Salud "ASTRASALUD"., o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
7. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ, a la Asociación Sindical Nacional de Ejecutores de la salud "ASNESALUD".
8. En consecuencia, se ordena notificar al representante legal de la Asociación Sindical Nacional de Ejecutores de la salud "ASNESALUD", o a quien haga sus veces, de conformidad con lo ordenado en el artículo 225 del C.P.A.C.A., indicándole que tiene quince (15) días siguientes a la notificación para que conteste, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

**M. DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MIRYAN MAGALYS FERNÁNDEZ DE BARRIOS  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
**RADICADO No:** 20-001-33-33-007-2018-00413-00

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 21 de febrero de 2019, se fijó como fecha para la celebración de la audiencia inicial el día 25 de marzo del presente año, no obstante, revisado este día se encuentra que el mismo es festivo.

En consecuencia se dispone como nueva fecha el día veintiséis (26) de marzo de 2019, a la misma hora señalada anteriormente y se llevara a cabo en la Sala de audiencias asignadas.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO**

**Jueza Séptima Administrativa del Circuito de Valledupar**

 <b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
<b>Secretaría</b>
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 12
Hoy 26 de febrero de 2019 Hora 8:A.M.
 <b>MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO</b> Secretaria